

Vocales:

- D. Óscar Callejo Acebes
- D^a Cristina Castillo Cerdá
- D. Fernando Casado Bonet
- D. Eduardo Esteso García
- D. Andrés Lorenzo Rodríguez
- D. Gonzalo Machado Gallas
- D. Diego Martín Loma
- D^a Ángeles Martín Verdeal
(Responsable de Emprendedores de Sede)
- D. Carlos Molina Grijlaba
- D. Eduardo Mora Monte
- D. Miguel Ángel Núñez Casamayor
- D. Fernando Rivera Moreno
- D. Carlos Torre Calderón

Secretario:

- D. Pablo Linde Puelles
(Director jurídico del Colegio).

**ACUERDOS DE LA SESIÓN Nº 20
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
COLEGIO DE INGENIEROS DE
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS,
CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE
2022 (EN EXTRACTO)**

Acuerdo nº 245.- Se aprueba el acta de la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el día 21 de diciembre de 2021.

Acuerdo nº 246.- Se aprueba designar al Secretario General, D. Juan José Martínez López, como vocal de la Junta Directiva de la Asociación de Ingenieros Profesionales

de España en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Acuerdo nº 247.- Se aprueba designar al Secretario General, D. Juan José Martínez López, como representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la Comisión Paritaria Mixta del Primer Convenio Colectivo.

Acuerdo nº 248.- La Junta de Gobierno toma conocimiento de los acuerdos adoptados por delegación de ella por los Secretarios Generales decidiendo la inscripción como colegiados de 34 solicitantes de nueva colegiación y 1 reincorporación de un colegiado dado de baja anteriormente por Acuerdo de Junta de Gobierno

Acuerdo nº 249.- Iniciar un procedimiento para determinar la procedencia de la baja colegial solicitada y dar audiencia a la colegiada D^a....., con número de colegiada....., adscrita a la Demarcación de Andalucía, indicándole la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para que alegue y justifique, lo que a su derecho convenga, en relación a la baja solicitada y su ejercicio profesional.

Acuerdo nº 250.- Iniciar un procedimiento para determinar la procedencia de la baja colegial solicitada y dar audiencia al colegiado D. con número de colegiado, adscrito a la Demarcación de Andalucía, indicándole la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, también al servicio de empresas públicas, para que alegue y justifique, lo que a su derecho convenga, en relación a la baja solicitada y su ejercicio profesional.

.....

Acuerdo nº 251.-

ANTECEDENTES DE HECHO

El colegiado D....., con número de colegiado, adscrito a la Demarcación de Las Palmas, solicita la baja como colegiado.

El colegiado manifiesta que no ejerce la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos porque no redacta proyectos ni ha visado ningún proyecto. Alega que ejerce de jefe de obra y que no es relevante que la Administración exija para tal puesto la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

En el perfil de LinkedIn del colegiado consta que ejerce de jefe de obra de la en la UTE compuesta por..... El pliego de Prescripciones Técnicas de la Licitación de exige la ineludible obligación por parte del Contratista de tener al frente de las obras de una manera permanente y hasta su total ejecución, un “Jefe de Obra y Delegado del Contratista, en una misma persona, que tendrá la titulación adecuada a las obras que se construyen” y el pliego de cláusulas administrativas exige que “El Delegado/a del Contratista propuesto debe ser Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos, con una experiencia profesional mínima de 15 años y haber sido Jefe/a de Obra en la construcción de, al menos, un tramo de autopista, autovía o vía rápida en la que se hayan ejecutado viaductos y túneles.”

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.-

El ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos comprende el desarrollo de funciones profesionales de asesoría, análisis, diseño, cálculo, proyecto, planificación, dirección, gestión, construcción, mantenimiento, conservación y explotación en los campos de la ingeniería civil.

Tal amplio elenco de funciones propias de la profesión viene determinado tanto por normativa interna como europea.

La Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, contiene como propias de la profesión las funciones referidas.

Por su parte, la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, establece un sistema a fin de clarificar el acceso y ejercicio profesional en los Estados miembros. En el artículo 59.1, de su texto consolidado, dicha Directiva dispone que “la Comisión creará y mantendrá actualizada una base de datos de acceso público con las profesiones reguladas, que incluya una descripción general de las actividades cubiertas por cada profesión”. En dicha Base de Datos de Profesiones reguladas de la Unión Europea se recoge el siguiente ámbito de actividades propias de la profesión regulada:

“Asesoría, análisis, diseño, cálculo, proyecto, planificación, dirección, gestión, construcción, mantenimiento, conservación y explotación en los campos de la ingeniería civil, obras públicas, infraestructura del transporte, recursos hidráulicos y energéticos, edificación, construcción y estructuras, urbanismo y ordenación del territorio y costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el colegiadoque desempeña las funciones de jefe de obra de una carretera ejerce la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en cuanto que gestiona y construye una obra propia de la infraestructura del transporte que requiere los conocimientos propios, según la Administración promotora de la obra, de la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

SEGUNDO.-

La colegiación en el Colegio de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos es requisito para el ejercicio en España de la profesión regulada de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, tanto en el sector público como en el privado.

Tal obligatoriedad de colegiación deriva de las siguientes normas:

1ª. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en su redacción dada por la Ley 25/2009, establece:

“3.2. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. ...]”

2ª. La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (denominada “Ley Ómnibus”) establece el mantenimiento de las obligaciones de colegiación vigentes hasta la aprobación de una nueva ley que expresamente lo regule. Así establece:

“Disposición Transitoria cuarta. Vigencia de las obligaciones de colegiación

En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación.

Dicho Proyecto deberá prever la continuidad de la obligación de colegiación en aquellos casos y supuestos de ejercicio en que se fundamente como instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios y en aquellas actividades en que puedan verse afectadas, de manera grave y directa, materias de especial interés público, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas físicas.

Hasta la entrada en vigor de la mencionada Ley se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes.”

3ª. Los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobados el Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre, (BOE 22/10/2003), dictados al amparo de la Ley de Colegios Profesionales antes de su reforma, establece, en su artículo 11, que “Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión

de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos la incorporación al Colegio como colegiado”.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia 82/2018, de 16 de julio de 2018 (Sala Segunda, ponente Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos; BOE 17/8/2018), ha venido a ratificar, tres cuestiones sobre la colegiación obligatoria que ya tenía establecida en resoluciones anteriores:

1) Que la regulación de esta cuestión es competencia del legislador estatal, no del autonómico. Se trata de legislación de carácter básico, a partir del artículo 149.1.1 CE que permite al Estado establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2) Que es el legislador estatal quien establece la obligatoriedad de la colegiación de determinadas profesiones. Así lo recogía y recoge la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (LCP) en su artículo 3.2.

Esta sujeción se ha mantenido con las reformas posteriores a la redacción original, aunque sea transitoriamente, por la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3) La normativa estatal no exceptúa a los funcionarios y empleados públicos de la necesidad de colegiación en el caso de que presten servicios solo para, o a través de, una Administración pública

La mencionada Base de Datos de Profesiones Reguladas de la Unión Europea recoge la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos como de colegiación obligatoria en España.

Por todo lo anterior, D.está obligado a estar colegiado para ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y

procede denegar la baja como colegiado que ha solicitado, por lo que la Junta de Gobierno, acuerda lo siguiente

Acuerdo. - Denegar la baja como colegiado a D.colegiado nºtoda vez que la colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Acuerdo nº 252.- Negociar una revisión salarial máxima del entorno del 2%, con contraprestaciones que impliquen beneficios sociales a los trabajadores.

Acuerdo nº 253.- Abrir el plazo de presentación de propuestas para las distinciones colegiales del año 2022, que concluirá el 10 de marzo de 2022.

Acuerdo nº254.- Constituir el Grupo de Trabajo de Distinciones Colegiales para el año 2022 y designar a los siguientes miembros:

Presidente del Grupo:

Ricardo Martín de Bustamante

Vocales:

- Juan Manuel Medina

- Carlos Gasca Allué

- Fernando Ruiz Ruiz de Gopegui

- Carmen de Andrés

Actuando como Secretario el Secretario General del Colegio

Acuerdo nº 255.- Suscribir un suplemento a las Cláusulas Particulares de la póliza colectiva SVTAR – VIC -2021/001 firmadas en fecha 15 de Julio de 2021 entre el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como Tomador,

y la Mutualidad de Previsión Social Fondo de Asistencia Mutua del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como Asegurador, para que el colegiado que es dado de baja como asegurado si no manifiesta su voluntad de seguir estando asegurado, pueda reactivar posterior y voluntariamente su cobertura como asegurado en la póliza colectiva.

Acuerdo nº 256 - Se acuerda revocar:

i) Todos los poderes otorgados al anterior Secretario General D. José Javier Díez Roncero.

ii) Todas las delegaciones de facultades y competencias realizadas a D. José Javier Díez Roncero.

Acuerdo nº 257.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Colegio de Ingenieros de Caminos, canales y Puertos y el Comité Nacional Español de Grandes Presas.

Acuerdo nº 258.- Aprobar la modificación del calendario de elaboración del censo electoral y del calendario electoral, celebrándose las Elecciones convocadas a los Órganos Territoriales del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Decanos, Vicedecanos, Juntas Rectoras de Demarcación y Representantes Provinciales) el día 12 de abril de 2022.

El calendario resultante puede consultarse al principio de la publicación

Acuerdo nº 259.- Aprobar la suscripción del convenio entre la Demarcacion de Cataluña del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y la Autoridad Portuaria de Barcelona, facultando al Decano, D. Oriol Altisench i Barbeito, para su firma.